**SCI-730-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector  Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración  B.Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia y Presidenta Consejo Docencia  M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos  Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José  Ing. Jean Carlo Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón  Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela  M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional  Comunidad Institucional |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **14 de agosto de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3131, Artículo 8, del 14 de agosto de 2019. Consulta a la Comunidad Institucional y al Consejo de Docencia la “Reforma del artículo 75 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

…

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”

1. El artículo 75 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

*“Artículo 75*

*Si un estudiante en la ejecución de una prueba oral o escrita incurriera en conducta fraudulenta, calificada por el profesor presente en la prueba, se le otorgará la nota mínima de la escala y se hará acreedor a una amonestación escrita, emitida por el director o coordinador de la carrera.*

*Si la falta fuera cometida por segunda vez, el estudiante se hará acreedor adicionalmente a una separación del Instituto hasta por cinco días lectivos, dictada por el director o coordinador de la carrera, previa recomendación del Tribunal de Sanciones. Si se cometiera por tercera vez, se hará acreedor a la separación del Instituto hasta por un período lectivo, previa recomendación del Tribunal de Sanciones y por acuerdo del Vicerrector de Docencia o Director de Sede, según corresponda.*

*Los profesores de asignaturas no administradas por la carrera a que pertenece el estudiante, deberán solicitar toda la tramitación al director o coordinador de la carrera a que pertenece el estudiante.*

*Se enviará copia al expediente de estudiante y al Tribunal de Sanciones del comunicado de todas las sanciones que se apliquen a los estudiantes.*

*Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1972/3c, celebrada el 9 de diciembre de 1997. Gaceta 89”*

1. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 2870 Artículo 9, del 28 de mayo de 2014, la integración de una comisión que planteara una propuesta de reforma integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión integrada según el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 2870, Artículo 9, del 28 de mayo de 2014, presentó la propuesta de reforma del artículo 75 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea en los siguientes términos:

*“Artículo 75*

*Si un estudiante en la ejecución de una prueba oral o escrita incurriera en conducta fraudulenta, calificada por el aplicador presente en la prueba, se le otorgará la nota mínima de la escala y se hará acreedor a una amonestación escrita, emitida por el director o coordinador de la carrera.*

*Cuando el profesor determine que un estudiante ha incurrido en conducta fraudulenta en la realización de una prueba evaluativa como tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas, informes (de investigación, de avance, de laboratorio, de lectura y cualquier otro) y cualquier otro medio de medición de los aprendizajes aplicado con fines de evaluación informará al estudiante sobre el hecho comunicándole la calificación provisional de su prueba e informará al director o coordinador de carrera de ese hecho, para que proceda con el levantamiento del procedimiento respectivo.*

*La nota obtenida en esa prueba no formará parte del registro oficial de notas sino hasta que haya sido declarada la responsabilidad del estudiante. Si en el procedimiento en curso se determina la culpabilidad del estudiante la nota correspondiente a esa prueba será 0, si por el contrario en ese procedimiento no se comprueba la culpabilidad, se consignará la nota provisional previamente comunicada por el profesor. Si el periodo lectivo llegara a su fin sin que el proceso haya sido concluido, de oficio el director ordenará la consignación de IN en el curso a la espera de la firmeza de ese procedimiento.*

*En los casos en que consignado el IN el estudiante tenga posibilidad de aprobar el curso si no se declara su culpabilidad, el director valorará la posibilidad de levantar el requisito a los cursos siguientes a fin de no retrasar el avance del estudiante.*

*El director de escuela o coordinador de carrera que reciba la información de la conducta fraudulenta de un estudiante, detectada durante la aplicación o la evaluación de una prueba, evaluativa como tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas, informes (de investigación, de avance, de laboratorio, de lectura y cualquier otro) y cualquier otro medio de medición de los aprendizajes aplicado con fines de evaluación debe dar inicio al procedimiento administrativo, con tutela del debido proceso, a efecto de determinar el grado de culpabilidad del estudiante y proceder con la amonestación si así corresponde. A ese efecto, el profesor denunciante debe remitir el documento original de la prueba y una relación detallada de la conducta del estudiante en esa prueba y su grado de participación, como autor, facilitador u otro. Tratándose de pruebas grupales, se entenderá que todos los integrantes del grupo tienen la misma responsabilidad por el hecho.*

*Si la falta fuera cometida por segunda vez, durante el desarrollo de su carrera, con independencia de si se trata del mismo curso o del mismo periodo lectivo, el director o coordinador de carrera debe trasladar el caso al Tribunal Disciplinario Formativo junto al expediente incoado en la atención del primer caso. Si el estudiante incurre por tercera vez en conducta fraudulenta, el Director o coordinador de carrera trasladará el caso a la atención del Tribunal Disciplinario Formativo haciendo expresa advertencia de que se trata de una conducta reiterada.*

*Los profesores de asignaturas no administradas por la carrera a que pertenece el estudiante, deberán solicitar toda la tramitación al director o coordinador de la carrera a que pertenece el estudiante.*

*Se enviará copia al expediente del estudiante y al Tribunal de Sanciones del comunicado de todas las sanciones que se apliquen a los estudiantes.”*

1. El “Modelo Académico” del Instituto, aprobado por el plenario del III Congreso Institucional, establece que:

“*El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene un compromiso con la ética que es parte de su propio desarrollo, la cual es ejercida por toda la comunidad institucional. Todas sus actividades se someten a las exigencias del rigor científico e intelectual y a una búsqueda libre de la verdad y de la excelencia académica.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El texto vigente del artículo 75 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica está totalmente desactualizado. En primer lugar, porque la evaluación de los aprendizajes se realiza en la Institución, acudiendo a una amplia diversidad de instrumentos de medición, y no solo de pruebas escritas u orales. Y, en segundo lugar, porque desde hace varios años se hizo necesaria la participación de estudiantes asistentes, como aplicadores de pruebas escritas, ante el crecimiento en la cantidad de grupos de algunas de las cátedras.
2. Las disposiciones que contemple el artículo 75 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben considerar que, no todas las actitudes fraudulentas que puedan imputarse a un o una estudiante, son de mera constatación; por tanto, en algunos casos se debe diseñar un procedimiento administrativo, ajustado al debido proceso.
3. Desestimular en el estudiantado las actitudes fraudulentas, y sancionarlas, cuando ocurran, es un imperativo institucional en el marco de la responsabilidad con la formación de futuros profesionales íntegros, totalmente coherente con lo dispuesto en el “Modelo Académico” vigente.
4. La reforma propuesta por la Comisión creada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2870 Artículo 9, del 28 de mayo de 2014, actualiza de manera adecuada el texto del artículo 75, del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica
5. En la Sesión Ordinaria No. 3129, del 31 de julio de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, presenta al Consejo Institucional la propuesta “Reforma del artículo 75 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y se dispone trasladarla a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 635, celebrada el 09 de agosto dispone que es conveniente someter la propuesta a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, durante 20 días hábiles.

**SE ACUERDA:**

1. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 20 días hábiles, la “Reforma del artículo 75 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según se detalla:

* **Modificar el artículo 75 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 75

Si un estudiante en la ejecución de una prueba oral o escrita incurriera en conducta fraudulenta, calificada por el aplicador presente en la prueba, se le otorgará la nota mínima de la escala y se hará acreedor a una amonestación escrita, emitida por el director de escuela o el coordinador del programa académico.

Cuando el profesor determine que, un estudiante ha incurrido en conducta fraudulenta, en la realización de una prueba evaluativa como tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas, informes (de investigación, de avance, de laboratorio, de lectura y cualquier otro) y cualquier otro medio de medición de los aprendizajes aplicado con fines de evaluación, informará al estudiante sobre el hecho comunicándole la calificación provisional de su prueba, e informará al director o coordinador de carrera de ese hecho, para que proceda con el levantamiento del procedimiento respectivo.

La nota obtenida en esa prueba no formará parte del registro oficial de notas, sino hasta que haya sido declarada la responsabilidad del estudiante. Si en el procedimiento en curso se determina la culpabilidad del estudiante, la nota correspondiente a esa prueba será 0, si por el contrario en ese procedimiento no se comprueba la culpabilidad, se consignará la nota provisional previamente comunicada por el profesor. Si el periodo lectivo llegara a su fin, sin que el proceso haya sido concluido, de oficio el director ordenará la consignación de IN en el curso, a la espera de la firmeza de ese procedimiento. En los casos en que consignado el IN el estudiante tenga posibilidad de aprobar el curso, si no se declara su culpabilidad, el director valorará la posibilidad de levantar el requisito a los cursos siguientes, a fin de no retrasar el avance del estudiante.

El director de escuela o coordinador de carrera que reciba la información de la conducta fraudulenta de un estudiante, detectada durante la aplicación o la evaluación de una prueba evaluativa, como tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas, así como informes (de investigación, de avance, de laboratorio, de lectura y de cualquier otro tipo) y cualquier otro medio de medición de los aprendizajes aplicado con fines de evaluación, debe dar inicio al procedimiento administrativo, con tutela del debido proceso, a efecto de determinar el grado de culpabilidad del estudiante y proceder con la amonestación si así corresponde. A ese efecto, el profesor denunciante debe remitir el documento original de la prueba y una relación detallada de la conducta del estudiante en esa prueba y su grado de participación, como autor, facilitador u otro. Tratándose de pruebas grupales, se entenderá que todos los integrantes del grupo tienen la misma responsabilidad por el hecho.

Si la falta fuera cometida por segunda vez, durante el desarrollo de su carrera, con independencia de si se trata del mismo curso o del mismo periodo lectivo, el director o coordinador de carrera debe trasladar el caso al Tribunal Disciplinario Formativo, junto al expediente incoado en la atención del primer caso. Si el estudiante incurre por tercera vez en conducta fraudulenta, el director o coordinador de carrera trasladará el caso a la atención del Tribunal Disciplinario Formativo, haciendo expresa advertencia de que se trata de una conducta reiterada.

Los profesores de asignaturas no administradas por la carrera a que pertenece el estudiante, deberán solicitar toda la tramitación al director o coordinador de la carrera a que pertenece el estudiante.

Se enviará copia al expediente del estudiante y al Tribunal de Sanciones del comunicado de todas las sanciones, que se apliquen a los estudiantes.”

1. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Reforma - Reglamento – Enseñanza- Aprendizaje – actitud fraudulenta- artículo 75**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars